



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2019 de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios para el ejercicio 2019

El artículo 17 del Real Decreto 335/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

El Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Sanidad y Consumo del Departamento, la promoción de la política de consumo mediante la propuesta de regulación, en el ámbito de las competencias estatales, que incidan en la protección y la promoción de los derechos de los consumidores y usuarios; el establecimiento e impulso de procedimientos eficaces para la protección de los mismos; la cooperación institucional interterritorial en la materia así como el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y el apoyo al Consejo de Consumidores y Usuarios.

Por su parte el artículo 1 del Real Decreto 894/ 2005 de 22 de Julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, define a este como el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal, adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que ejerce la representación institucional de las organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional .

Por otro lado, esta resolución se enmarca dentro de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación,

siendo los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

Mediante la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre (BOE del 29) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para el programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019 está previsto un crédito en el Programa 492O de Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, destinado a la financiación a familias e instituciones sin fines de lucro. En concreto, la partida presupuestaria 26.08.492O.483, se refiere a las ayudas y subvenciones para la formación de postgraduados especialistas en consumo, mediante la colaboración en la actividad del Consejo de Consumidores, ascendiendo su importe a 42.440,00 euros.

En base a lo anterior, resuelvo hacer pública la convocatoria para la concesión de cuatro becas para la formación teórica y práctica en el Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

El objeto específico de la convocatoria es la concesión de cuatro becas para la formación práctica de titulados superiores en materia de consumo, en el Consejo de Consumidores y Usuarios, en régimen de concurrencia competitiva.

De acuerdo con el artículo 1.2 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre (BOE del 29), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para el programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios, se considera prioritaria para la presente convocatoria la licenciatura o grado en derecho.

La finalidad de las becas será la formación teórica y práctica de titulados superiores como especialistas en materia de consumo, así como la dotación de recursos humanos para el apoyo al desarrollo de las tareas del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Para ello, la formación se desarrollará mediante un programa de tutorías que incluye formación teórica y práctica de los becarios, en materia de normativa relativa a la protección de los consumidores y usuarios y referente su representación institucional a través de las asociaciones que lo integran.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación, dirección y supervisión de la tutoría que será desempeñada por la persona responsable de la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Segunda.- Financiación, cuantía y pago de las becas.

1. Las becas reguladas en la presente Resolución serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.492O.483 de los Presupuestos Generales del Estado, que para el ejercicio 2019, tiene una dotación de 42.440,00 euros. Dado que se trata de 4 becas, el importe anual individualizado de las mismas es de 10.610 €, lo que supone un importe mensual por becario de 884,16 €.

Para la presente convocatoria se convocan 4 becas, con una duración de 9 meses, lo que supone un total de 31.829,76 €.

2. Su concesión y, en su caso, renovación, queda condicionada a la existencia de crédito acreditado y suficiente en el momento de la resolución.

3. El abono de la beca se efectuará con carácter mensual, correspondiendo a la tutoría evaluar, con carácter previo a dichos pagos, el cumplimiento del programa de formación diseñado.

Tercera.- Duración de las becas.

1. La duración máxima de la beca, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre (BOE del 29), es de un año. Para la presente convocatoria la duración será de 9 meses, del 01/11/2019 hasta el 31/07/2020, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de otros 9 meses.

2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la beca, debiendo ser reconocida mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, siempre que exista dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio, previo informe positivo de la tutoría, evaluación de la labor realizada por la Comisión de Selección y fiscalización de la Intervención Delegada.

Cuarta.- Requisitos de los candidatos.

Podrán solicitar las becas convocadas en la presente resolución, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier nacionalidad siempre que se acredite la residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se desarrolla la citada Ley.

- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la acreditación de la titulación universitaria de licenciatura o grado en derecho en la fecha de la convocatoria. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir pleno efectos jurídicos en la citada fecha.
- c) Dominio del idioma español. Sólo se requerirá el certificado, título o diploma que acredite el conocimiento de la lengua equivalente al nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas, en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a cinco años en el momento de presentación de la solicitud.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, es preciso acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

- d) No haber disfrutado anteriormente de una beca del programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.
- e) No estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) La fecha de finalización de los estudios realizados no podrá ser anterior al año 2017.

Quinta.- Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios adquirirán los compromisos siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de las becas
- c) Cumplir con las instrucciones que durante la vigencia de la beca reciba del titular de la Secretaria del Consejo de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de las funciones que este tiene encomendadas.
- d) Informar al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar si han solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo fin.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Deberán incorporarse en la fecha señalada en la concesión.

2. Los becarios cumplirán un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que les indique la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios.

3. Los becarios disfrutarán de un periodo vacacional de veintidós días hábiles o tiempo proporcional al periodo de disfrute de la beca.

Sexto.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa remisión por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los interesados dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que se incluye como anexo I en la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, <https://sede.mscbs.gob.es/>, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 16 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Junto a la instancia se aportará la siguiente documentación:

- Currículum vitae con exposición de los méritos académicos y profesionales, de acuerdo con el anexo II.
- Copia compulsada del título.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada.
- Certificación de otras titulaciones o méritos alegados.
- Documentación acreditativa de conocimiento de idiomas extranjeros, o del idioma español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento por parte del interesado para que el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social pueda consultar, en otras bases de datos o sistemas de la Administración General del Estado, información referente al solicitante en relación con la beca solicitada.

4. En la solicitud se podrá hacer constar la autorización al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para recabar de la Administración tributaria

correspondiente y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, recogidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No obstante, si el solicitante no marcara la casilla donde conste la autorización referida en el apartado anterior, se entenderá que no concede dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar, junto con su solicitud, los documentos requeridos en esta resolución.

6. Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Séptima.- Criterios de valoración.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, (BOE del 29), se tendrán en cuenta los siguientes méritos, a efectos de valoración, para otorgar las becas por parte de la Comisión de Selección:

- a) Expediente académico en el grado o licenciatura de la titulación específica requerida en la convocatoria: máximo 30 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente operación:

$$\frac{\text{Nota media del expediente} \times \text{puntuación máxima (30)}}{10 (\text{nota media máxima del expediente})}$$

- b) Titulación universitaria adicional: 10 puntos por titulación, hasta un máximo de 20 puntos.
- c) Conocimientos de idiomas: puntuación máxima 15 puntos. Los conocimientos de idiomas se valorarán según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia.

1º Se valorarán los conocimientos del idioma inglés, debidamente acreditado, cuyo nivel será de, al menos, intermedio (B1) o superior, con arreglo a la siguiente puntuación:

Nivel intermedio básico (B1) = 3 puntos



Nivel intermedio superior (B2) = 5 puntos

Nivel avanzado (C1) = 7 puntos

Nivel experto (C2) = 9 puntos

2º Se añadirán hasta 3 puntos más por cada lengua oficial de la UE, en función del nivel acreditado, y contando tan sólo a partir del nivel intermedio básico (B1) o superior, con arreglo a la siguiente puntuación:

Nivel intermedio básico (B1) = 1 puntos

Nivel intermedio superior (B2) = 1,5 puntos

Nivel avanzado (C1) = 2,1 puntos

Nivel experto (C2) = 3 puntos

- d) Acreditación de haber realizado cursos o publicaciones relacionadas con normalización, protección al consumidor e instituciones de la Unión Europea: Se asignarán hasta 2,5 puntos por cada curso, diploma o publicación debidamente acreditada. Puntuación máxima: 10 puntos.
- e) Tener acreditados conocimientos en el manejo de herramientas y programas informáticos. Se asignarán 2,5 puntos por cada curso, diploma o acreditación de conocimientos teóricos o prácticos. Puntuación máxima: 10 puntos.
- f) Haber colaborado como voluntario, sin percibir remuneración alguna, en organizaciones no gubernamentales o asociaciones de utilidad pública, debidamente registradas como tales. Se asignarán 2,5 puntos por cada organización no gubernamental o asociación de utilidad pública en la que haya colaborado al menos cien horas acreditadas. Puntuación máxima: 5 puntos.

2. Una vez valorados los datos anteriores, la Comisión de Selección hará una preselección de los candidatos que hayan obtenido mayores puntuaciones, los cuales serán entrevistados por la Comisión de Selección.

La entrevista podrá consistir en una breve exposición de los motivos que le han llevado a solicitar la beca, conocimientos sobre el Consejo de Consumidores y Usuarios y aspectos del consumo que más interés le suscita, entre otras cuestiones.

La puntuación máxima de la entrevista será de 10 puntos, que se sumará a la puntuación obtenida en la fase de méritos.

Octava.- Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de los candidatos se efectuará por una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Consumidores y Usuarios, o la persona en quien delegue.
- b) Vocales: Las personas titulares de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación y de la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios o personas en quienes deleguen. .
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Consumo de nivel igual o superior a jefe de servicio, con voz pero sin voto, nombrado por la persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor.

2. El funcionamiento de la Comisión de Selección se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta la Dirección General de Consumo.

3. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en relación con los objetivos de la convocatoria y conforme a los criterios de valoración descritos en el artículo 8 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, (BOE de 29), y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Novena.- Ordenación e instrucción procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento es la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor de la Dirección General de Consumo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento, están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas

circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará resolución provisional, que deberá contener la relación de becarios seleccionados y de suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en caso de renuncia.

2. La resolución provisional se notificará a los seleccionados, concediendo un plazo de diez días para su aceptación. La no confirmación en este plazo por parte del beneficiario, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático que cumpla los requisitos exigidos reglamentariamente, se considerará como renuncia a la beca, que se adjudicará, mediante el mismo procedimiento, al siguiente candidato, según el orden de puntuación obtenida.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

4. La competencia en la resolución de concesión de las solicitudes corresponde a la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

5. La resolución se notificará en los términos establecidos en los artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a los solicitantes que hayan sido seleccionados, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios y estará disponible en la página web del Consejo de Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de la publicidad que posteriormente se realice de las becas concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar social, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa.

7. El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho a declarar desierta la convocatoria o alguna de las becas.

Undécima.- Renuncia.

1. En el caso de renuncia, durante el periodo de duración de la beca, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada dirigida al Consejo de Consumidores y Usuarios., al menos veinte días antes de la pretendida fecha de efectos de aquella.

2. La renuncia dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente. El órgano concedente, previa aceptación de los motivos, adjudicará la beca por el periodo de disfrute restante al candidato siguiente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

3. La renuncia a la beca no exime del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos de incumplimiento de alguna de las obligaciones.

Duodécima.- Plazo y forma de justificación de las becas.

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios será la tutora de docencia, responsable de la orientación y desarrollo de la formación y certificará mensualmente que el becario ha realizado las tareas encomendadas.

Dicho documento irá acompañado de un certificado de conformidad de la persona titular de la Subdirección General de Arbitraje y Derechos del Consumidor, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General de Consumo, que acredite que los becarios han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones.

2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa de formación de la beca, el interesado entregará a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Consumidores y Usuarios una memoria sobre los trabajos realizados, acompañada del informe del tutor.

3. La memoria e informe citados serán requisitos indispensables para la emisión de un certificado acreditativo de la formación adquirida por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Decimotercera. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro.

1. Son causas de reintegro de la beca, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.
- b) Ausencia sin justificación del becario.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en esta orden.

2. La persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo informe de la persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, si concurre alguna de las circunstancias previstas en las letras b) y c), acordará el inicio del procedimiento de reintegro.

En el supuesto de la letra a), el informe previo será emitido por la Comisión de Selección.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se exigirá en los términos y condiciones establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la citada norma, en el caso que el incumplimiento por parte del beneficiario fuera total, deberá reintegrar el 100% de lo percibido. Si se tratara de un incumplimiento parcial, el reintegro vendrá determinado por el principio de proporcionalidad, modulándose teniendo en cuenta el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

En lo previsto en la presente resolución, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Recursos frente a la presente resolución.



Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar social, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa.

Decimosexta.- Entrada en vigor.

La presenta Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa remisión por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
Por Delegación de Firma (Orden 17/01/2019)
EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO,

Nelson Castro Gil

ANEXO I

Don/doña....., con documento nacional de identidad número..... nacido/a en.....
Provincia....., el día.... de..... de 19....., sexo....., estado civil....., con domicilio en la calle o plaza..... número....., código postal....., teléfono....., correo electrónico.....

EXPONE

Que estimado reunir, según la documentación que se adjunta, las condiciones exigidas en la Resolución de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios para el ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria

Asimismo declara que acepta las decisiones del Mº de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y en el caso de obtener una beca, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

- ☐ Autorizo al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a obtener directamente o por medios telemáticos mis datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (marcar la casilla con una X en caso de conceder la autorización)

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte
- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, en su caso
- Copia del título, debidamente compulsado.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y la nota media alcanzada, debidamente compulsada
- Certificación de otras titulaciones o méritos alegados, debidamente compulsada.
- Otra documentación

..... de..... de.....
(Firma)

Mº de Sanidad, Consumo y Bienestar Social
Pº del Prado, 18-20.
28006 MADRID

Sede electrónica: <https://sede.mscbs.gob.es/>



ANEXO II CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Dirección: (provincia, localidad, calle, número y código postal)

Teléfono de contacto:

Fax:

Correo electrónico:

Fecha de nacimiento:

Documento nacional de identidad:

DATOS ACADÉMICOS

Título/s oficial/es con fecha de obtención y nombre de la institución que expidió la acreditación

Cursos de formación realizados indicando denominación, la fecha, duración y organización que ha impartido la formación

OTROS ELEMENTOS:

Conocimiento de idiomas:

- Inglés: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico
- Francés: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico
- Alemán: Indicar nivel de **habla**: excelente, bueno, básico; **Traduce**: excelente, bueno, básico; **escribe**: excelente, bueno, básico

Conocimientos de informática:

- Word: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Excel: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Access: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- PowerPoint: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)
- Internet: Indicar nivel (avanzado, básico, no maneja)



Asistencia a congresos, seminarios, jornadas, etc. relacionadas con las becas (Especifíquese el tipo de intervención: conferenciante; ponente, oyente; asistente, asistente, etc.). Denominación, organización y año.

Publicaciones realizadas relacionadas con las becas. (Especifíquese el lugar de publicación y año).